



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE VILLATOBAS

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio del Reglamento de Protocolo, Honores y Distinciones, cuyo texto íntegro se hace público para su general conocimiento y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

“PROYECTO DE REGLAMENTO DE PROTOCOLO, HONORES Y DISTINCIONES DEL ILMO. AYUNTAMIENTO DE VILLATOBAS

PREÁMBULO

La Constitución Española, en su Título VIII y en sus artículos 137 y 140, reconoce y garantiza la autonomía de los municipios. Este principio constitucional se desarrolla en la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local que en su artículo 4 determina que los municipios, dentro de la esfera de sus competencias, les corresponde en todo caso, entre otras cosas, la potestad reglamentaria y de autoorganización.

Dentro de estas potestades, destaca la posibilidad que da la Ley de que cada Corporación Local apruebe su Reglamento Especial de Honores y Distinciones, adecuado a las características propias de cada Corporación, teniendo en cuenta los preceptos legales recogidos en la Ley de Bases y Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril.

TÍTULO PRIMERO. HONORES Y DISTINCIONES MUNICIPALES

Artículo 1. Distinciones.

1. Las distinciones que podrá conferir el Ilustrísimo Ayuntamiento de Villatobas para premiar especiales merecimientos o servicios prestados a la ciudad serán los siguientes:

- Medalla de Distinción del Municipio y Corbatín de Honor.
- Llave de Oro.
- Visitante Ilustre.
- Títulos de Hijo/a Predilecto/a e Hijo/a Adoptivo/a.
- Miembros honorarios de la Corporación Municipal.
- Cronista Oficial de la Villa.
- Dedicación de calles, plazas y edificios públicos.

2. Las anteriores distinciones tienen carácter honorífico y no generarán derecho a ningún devengo ni tendrán efecto económico o administrativo.

3. En ningún caso se concederán a miembros de la Corporación ni altos cargos de la Administración, exceptuando a miembros de la Familia Real, en tanto se hallen en ejercicio de sus cargos.

4. La Medalla de Distinción, los títulos de Hijo Predilecto e Hijo Adoptivo y de Cronista Oficial de la Villa podrán ser concedidos a título póstumo.

Artículo 2. Medalla de Distinción del Municipio y Corbatín de Honor

1. La Medalla de Distinción del Municipio, es la más alta distinción que la Corporación municipal puede dispensar tanto a personas físicas como jurídicas.

2. La Medalla de Distinción del Municipio se concederá como reconocimiento honorífico a las acciones, servicios y méritos excepcionales o extraordinarios realizados por ciudadanos, grupos, empresas, entidades o instituciones que, teniendo vinculación con el municipio de Villatobas, representen o supongan el ejercicio de virtudes individuales o colectivas que tengan como referencia la solidaridad y el trabajo en beneficio de los demás ciudadanos.

3. No podrán ser concedidas anualmente más de dos medallas. No se computarán en dicho número las que fueran concedidas a título póstumo.

4. Se establece como modelo único para la medalla de la ciudad el que reproduce en el anverso el escudo de la localidad.

5. El distintivo del Corbatín de Honor podrá ser concedido simultáneamente junto con la Medalla de Distinción a aquellas personas o entidades a las que se conceda la misma, siendo en ese caso el procedimiento de concesión paralelo al de otorgamiento de dicha medalla.

Artículo 3. Llave de Oro y Visitante Ilustre.

1. La llave de Oro se concederá a S.M. El Rey o a Jefes de Estado extranjeros que visiten oficialmente por primera vez el Ayuntamiento de Villatobas.

2. El título de Visitante Ilustre del municipio de Villatobas podrá concederse a aquellas personalidades de especial relevancia que visiten el municipio de Villatobas y sean recibidos oficialmente en el Ayuntamiento.

3. El otorgamiento de ambas distinciones se realizará mediante Decreto de la Alcaldía, sin necesidad de expediente previo.

**Artículo 4. De los Títulos de Hijo/a Predilecto/a y Adoptivo/a.**

1. La concesión del título de Hijo Predilecto queda reservado para los nacidos en Villatobas, que hayan destacado de forma extraordinaria, sea por sus cualidades o méritos personales o por los servicios prestados en beneficio u honor del municipio.

2. La concesión del título de Hijo Adoptivo podrá otorgarse a las personas que, sin haber nacido en Villatobas, reúnan las circunstancias señaladas en el párrafo anterior.

3. No podrán otorgarse más de dos títulos anuales por cada uno de ellos, salvo en circunstancias excepcionales y previo acuerdo del Pleno.

4. Los títulos de Hijo Predilecto e Hijo Adoptivo consistirán en un diploma artístico en el que junto al escudo del municipio y alegorías sobre la actividad del galardonado, se harán constar de forma escueta los merecimientos.

Artículo 5. Miembros honorarios de la Corporación Municipal

1. El nombramiento de Alcalde o Concejal honorario del Ayuntamiento de Villatobas podrá ser otorgado a personalidades nacionales o extranjeras como muestra de la alta consideración que le merecen o correspondiéndoles a otras análogas distinciones de que haya sido objeto la Corporación o las autoridades municipales.

2. El Ayuntamiento no podrá hacer nuevas designaciones de Alcaldes o Concejales honorarios mientras vivan tres personas que ostenten el primero de los indicados títulos y doce que hayan sido honradas con el segundo.

3. Los miembros honorarios de la Corporación no tienen facultad alguna para intervenir en el Gobierno o la Administración municipal.

Artículo 6. Cronista Oficial de la Villa

1. El Título de Cronista Oficial de la Villa podrá otorgarse a personas físicas, residentes o naturales del municipio de Villatobas, que hayan distinguido en su labor de estudio y difusión de la historia y otros temas relacionados con Villatobas. Su concesión supondrá el reconocimiento de la labor realizada, al tiempo que estímulo para su prosecución.

2. La condición de Cronistas Oficiales de la Villa no podrá recaer en más de dos personas simultáneamente. Sin perjuicio de ello, la Corporación podrá, por acuerdo plenario, incrementar el número de cronistas en los términos que estime oportunos.

3. El Título de Cronista Oficial de Villatobas tendrá carácter vitalicio, pudiendo cesar a decisión propia.

Artículo 7. Dedicación de calles, plazas y edificios públicos.

1. Se podrán dedicar calles, plazas, edificios públicos a personas y entidades, que a juicio de la Corporación reúnan méritos suficientes, bien sea por su relevancia en el ámbito científico, cultural, artístico, deportivo, social etc., o bien por servicios y actividades especiales realizados en favor de Villatobas.

2. La Corporación Municipal podrá dedicar un número máximo de dos calles plazas o edificios públicos al año, salvo que circunstancias excepcionales aconsejen aumentar dicho número, siendo en este último caso necesario acuerdo plenario.

Artículo 8. Procedimiento.

1. El otorgamiento de cualquiera de las distinciones, salvo la Llave de Oro y el título de Visitante Ilustre, requiere la instrucción previa de expediente en el que se acrediten suficientemente los concretos méritos que justifiquen el honor a dispensar.

2. El Ilustrísimo Ayuntamiento podrá iniciar el procedimiento para la concesión de los honores y distinciones a que se refiere este Reglamento por iniciativa de la Alcaldía o de la Junta de Gobierno o a propuesta de cualquier persona o entidad radicada en el término municipal. En cualquier caso, la incoación del expediente se realizará mediante Decreto de la Alcaldía designando a un concejal como Juez Instructor del mismo.

3. Incoado el oportuno expediente de concesión, se constatarán los méritos que se invoquen mediante las diligencias o informes que se estimen necesarios.

4. La concesión de cualquiera de las distinciones previstas –excepto la Llave de Oro y el título de Visitante Ilustre– es competencia del pleno tras propuesta de la Alcaldía, una vez terminada la función informativa por parte del Juez Instructor. La propuesta habrá de especificar los méritos y las circunstancias que concurren en las personas físicas, jurídicas, instituciones o entidades para las cuales se solicitan las distinciones.

5. Para que se considere aprobada la propuesta, el pleno del Ayuntamiento deberá adoptar el acuerdo que estime acertado en base a la misma.

Artículo 9. Acto de entrega o imposición.

1. Acordada la concesión de honores, la Alcaldía señalará el lugar y fecha del acto de entrega de las medallas y diplomas que simbolizan los reconocimientos recogidos en este Reglamento.

2. El acto, presidido por el Alcalde o Alcaldesa se celebrará el sábado anterior al 17 de mayo o durante la Ceremonia de Coronación de las Reinas y Damas de las Fiestas, salvo que el acuerdo plenario disponga otra fecha. Tendrá carácter público y revestirá destacada solemnidad. Asistirán los miembros de la Corporación en Pleno con las medallas e insignias corporativas.

**Artículo 10. Del Registro de Distinciones.**

Un extracto de los acuerdos de la Corporación otorgando cualquiera de los honores citados deberá inscribirse, por orden cronológico, en un libro-registro, que estará a cargo del titular de la Secretaría General del Ayuntamiento.

Artículo 11. Revocación de las Distinciones.

1. La Corporación Municipal podrá privar excepcionalmente de las distinciones en cualquiera de sus clases, con los mismos requisitos que son requeridos para su concesión, a cualquiera de los que por motivos notorios se hicieran acreedores a ello.

2. El Alcalde, mediante Decreto de Alcaldía, deberá ordenar la instrucción del correspondiente expediente informativo que incluirá la consulta a las personas físicas, entidades e instituciones que apoyaron la propuesta tanto de concesión como de revocación.

3. Concluida la instrucción del expediente, el instructor formulará propuesta para su traslado al Pleno siendo imprescindible su aprobación por unanimidad.

TÍTULO II. OTROS RECONOCIMIENTOS HONORÍFICOS**Artículo 11. Libro de Honor del municipio de Villatobas**

1. El Libro de Honor del municipio de Villatobas recogerá las firmas y, en su caso, las dedicatorias de las personas de destacada importancia que visiten el municipio y que el titular de la Alcaldía indique, así como las que hayan recibido alguna distinción honorífica municipal.

2. El Libro de Honor estará a cargo del titular de la Secretaría General del Ayuntamiento, el cual cuidará y velará el mismo.

Artículo 12. Pregonero/a de Ferias y Fiestas

1. El Título de Pregonero de las Ferias y Fiestas de Villatobas recaerá anualmente en la persona que a su juicio y por méritos reconocidos proponga la Junta de Gobierno Local, cesando en las siguientes Ferias y Fiestas del municipio. Excepcionalmente, se podrá conceder a entidades o agrupaciones.

2. Tomará posesión de este título el mismo día que se celebre la Coronación de la Reina y Damas de las Fiestas en honor a Nuestro Padre Jesús Nazareno. Una vez realizada su presentación, pregonará las Ferias y Fiestas. En el acto, el titular de la Alcaldía le hará entrega de un diploma y una insignia de solapa esmaltada con el escudo municipal.

3. Acompañará a la Corporación Municipal en los Actos y Solemnidades, y en aquellos otros que crea conveniente la Corporación Municipal, ocupando el lugar que al efecto le esté señalado por los usos y costumbres del municipio.

4. Tendrá asiento preferente en los actos públicos que organice el Excelentísimo Ayuntamiento.

Artículo 13. Declaración de Luto Oficial

1. El Alcalde determinará, mediante decreto, la declaración de luto oficial en el término municipal de Villatobas durante los días que estime oportuno cuando circunstancias o hechos de trascendencia nacional, regional o local así lo requieran y, especialmente, en los supuestos de fallecimiento de personas distinguidas o condecoradas por el Ayuntamiento, miembros de la Corporación, ex Alcaldes o de siniestros de los que se deriven consecuencias graves para el municipio.

2. En el decreto emitido por la Alcaldía, se incluirán todas y cada una de las acciones a desarrollar, en señal de respeto o condolencia por el luto declarado.

3. En los casos en que la declaración de luto oficial venga decretada u ordenada por las administraciones de ámbito estatal o autonómico, se dispondrá conforme a lo indicado por las preceptivas declaraciones, pudiendo la Alcaldía adherirse a las mismas. En cualquier caso, la Bandera municipal, ondeará a media asta, siempre que lo hagan las Banderas de España y de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, tras tener conocimiento de la declaración de luto oficial en ámbitos estatales o regionales.

Artículo 14. Diploma de Servicios Distinguidos y Menciones Honoríficas

1. El Diploma de Servicios Distinguidos al municipio de Villatobas servirá para compensar al personal al servicio del Excelentísimo Ayuntamiento que se hayan distinguido por el tiempo y/o rendimiento excepcional en el cumplimiento de los deberes de su cargo.

2. La Mención Honorífica se concederá a personas físicas que por sus cualidades, merecimientos o aptitudes, relacionadas con el municipio, o con especiales circunstancias de su propia vida se hagan acreedores a la misma.

3. El otorgamiento de ambas distinciones se realizará mediante Decreto de la Alcaldía.

Artículo 15. Hermanamientos

1. El Ayuntamiento podrá hermanar al municipio de Villatobas con otros municipios con los que tenga vínculos históricos, culturales o de otra índole con el objeto de establecer relaciones de cooperación y amistad entre ambas localidades, promover proyectos de interés común o favorecer los intercambios culturales.

2. El expediente se iniciará de oficio, mediante propuesta de la Alcaldía al pleno para iniciar el procedimiento y constituyendo un Comité de Hermanamiento, a los efectos de concretar el



correspondiente Protocolo. El acuerdo del pleno se comunicará al municipio con el que se pretende llevar a cabo dicho hermanamiento, a la Federación Española de Municipios y Provincias y a la Federación de Municipios y Provincias de Castilla-La Mancha. En el supuesto de hermanamiento con una ciudad extranjera se deberá comunicar al Ministerio de Asuntos Exteriores.

3. La propuesta final de hermanamiento habrá de ser sometida a la aprobación del pleno, cuyo acuerdo requerirá mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación. El acuerdo será notificado en la misma forma prevista en el párrafo anterior.

Artículo 16. De la Insignia de solapa del municipio

1. Todo concejal que habiendo permanecido en el cargo durante al menos doce años consecutivos y, en todo caso, los alcaldes que al menos hayan ostentado dicho cargo durante un año, se les concederá por el Pleno la insignia de solapa de Villatobas, en su categoría de oro.

2. Dichas insignias serán siempre entregadas por el titular de la Alcaldía de la Corporación Municipal.

3. Aquellas personas que ostenten en la actualidad la insignia de solapa de Villatobas, impuesta por este Ayuntamiento, en modo no reglado, con anterioridad a la aprobación de este Reglamento de Honores y Distinciones y como recompensa a algún trabajo o mérito desarrollado en pro de Villatobas, seguirán en posesión y uso de ella.

TÍTULO III. PROTOCOLO DEL AYUNTAMIENTO DE VILLATOBAS

Artículo 17. Distintivos Municipales de la Corporación

1. El alcalde usará como distintivos una medalla con el sello del municipio con cordón dorado, insignia con el sello del municipio y el bastón de mando, de madera con borlas doradas, como distintivo de su autoridad.

2. Los concejales llevarán la misma medalla con cordón de los colores del municipio e insignia con el sello municipal.

3. Las medallas e insignias de solapa, como expresión de la representación popular que ostentan, son de uso exclusivo de los miembros de la Corporación mientras desempeñen el cargo de concejal, pudiendo conservarlas tras dejar de pertenecer a la Corporación y sin que puedan utilizarse en actos oficiales tras su cese.

Artículo 18. Orden de precedencia interno

1. El orden de precedencia interno de la Corporación Municipal será el siguiente para cualquier acto tanto solemne como de carácter general:

- a) El Alcalde
- b) Tenientes de Alcalde, por su orden.
- c) Delegados de la Junta de Gobierno Local, por su orden de nombramiento.
- d) Concejales con Delegación, por su orden.
- e) Portavoces de los Grupos Municipales, de mayor a menor representación municipal.
- f) Concejales de los Grupos Municipales por su orden electoral y ordenados de mayor a menor representación municipal.

2. La Corporación Municipal en todos los actos oficiales, así como en los organizados por otras entidades civiles, militares o religiosas en el término municipal, mantendrá el orden de precedencia que establece el presente Reglamento.

3. En aquellos actos de carácter municipal que así lo precisen, a continuación de la Corporación, se situarán a las personalidades distinguidas con honores municipales y a los funcionarios municipales por el orden siguiente:

- a) Ex alcaldes, situándose primero el último que haya ejercido el cargo.
- b) Medallas de distinción
- c) Hijos/Hijas Predilectos y Adoptivos
- d) Miembros Honorarios de la Corporación Municipal
- e) Cronista Oficial del municipio
- f) Personalidades o representantes de entidades

4. Cuando a un acto oficial concurren otras autoridades de la Administración Central o Autonómica, o de organismos o entidades públicas, o privadas, el concejal o persona responsable de Protocolo señalará el orden de precedencias atendiendo a lo dispuesto por el Real Decreto 2099/83, de 4 de agosto, a las normas establecidas para el protocolo privado, al presente Reglamento y a los usos y costumbres del municipio.

5. El Alcalde podrá otorgar preferencia en su situación a aquellos invitados por el Ayuntamiento a los que se les corresponda a otras análogo trato de que haya sido objeto la Corporación o las autoridades municipales.

Artículo 19. Presidencia de actos municipales

1. En los actos propios organizados por una Delegación que no presida el Alcalde, ostentará la Presidencia el Concejal Delegado.



2. En los supuestos de ausencia del Alcalde, ostentará la Presidencia de los actos Corporativos Municipales, el Teniente Alcalde que le sustituya.

Artículo 20. Asistencia del Ayuntamiento en Corporación.

El Ayuntamiento asistirá en Corporación a los siguientes actos:

1. Fiestas Locales
2. Actos públicos solemnes con motivo de visitas oficiales de autoridades nacionales con tratamiento mínimo de Excmo./a. Sr/a.
3. Actos públicos solemnes con motivo de visitas oficiales del Presidente de la Comunidad Autónoma, Presidente de las Cortes Regionales, Presidente de Diputación Provincial, Delegado del Gobierno en Castilla-La Mancha y Consejeros del Gobierno Regional.
4. Aquellos otros actos en que por su solemnidad o relevancia así se considere oportuno por la Alcaldía-Presidencia.

Artículo 21. Escudo y Bandera Municipal

1. El municipio de Villatobas poseerá con el fin de identificarse, relacionarse y diferenciarse un escudo y, en su caso, una bandera.
2. De existir, la bandera del municipio de Villatobas ondeará en el exterior de los edificios municipales siguiendo lo dispuesto en la Ley 39/1981, de 28 de octubre, que regula el uso de la Enseña Nacional, así como a las normas generalmente aceptadas de protocolo.
3. La bandera del municipio ocupará un lugar destacado en el Salón de Plenos y en el despacho oficial del Alcalde, acompañando a la bandera española, castellano-manchega y comunitaria, colocadas de la forma prevista en el párrafo anterior.
4. Las cuatro banderas serán del mismo tamaño y características.
5. Las banderas de organismos privados no deberán compartir orden de prelación con las banderas institucionales.
6. En los actos públicos municipales, la bandera de Villatobas, estará situada en un lugar destacado, junto a la Bandera de España, a la de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha y la de la Unión Europea, siguiendo el orden de precedencia establecido en el presente artículo.
7. Sobre la bandera municipal, no se podrán incluir siglas o símbolos que representen a partidos, sindicatos, asociaciones, o cualquier otro tipo de entidades.
8. La Corporación Municipal velará porque se presten a las banderas el tratamiento, respeto y honores debidos.
9. El Ayuntamiento de Villatobas elaborará una Ordenanza sobre los usos autorizados de la bandera y escudo municipal.
10. La utilización de la bandera de Villatobas en edificios y establecimientos que no pertenezcan a la Administración Local precisará de la correspondiente autorización municipal.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. Las distinciones honoríficas que la Corporación pueda otorgar a SS.MM. los Reyes, no requerirán otro procedimiento que la previa consulta a la Casa de Su Majestad el Rey.

Segunda. La concesión de otras distinciones no reguladas expresamente en el presente Reglamento se regirá por su normativa propia.

Tercera. La presente normativa deroga el Reglamento de Honores y Distinciones del Ilustrísimo Ayuntamiento de Villatobas aprobado en sesión plenaria el día 18 de julio de 2019, al que sustituye, sin perjuicio de los derechos de los titulares de las distinciones concedidas al amparo de dicha reglamentación.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigor una vez que se haya aprobado definitivamente y sea publicado su texto íntegro en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo, de conformidad con lo establecido en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local."

Contra el presente acuerdo se interpondrá recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha con sede en Albacete, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Villatobas, 29 de enero de 2021.-La Alcaldesa, María Gema Guerrero García Agustinos.

N.º I.-394